

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00467](#)

El abogado Raúl Enrique Gómez Velasco presenta acción de tutela, contra el Juzgado 2° de Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, y Acceso a la Administración de Justicia

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Raúl Enrique Gómez Velasco, contra el Juzgado 2° de Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenar al accionante que aporte el memorial que le conceda facultades para instaurar la presente acción de tutela a nombre de las personas a las cuales apodera en el proceso referenciado.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso radicado bajo el número 2016-174-00. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Lombardo Rafael Escamilla Marengo, Arismael Rivera Sarabia, José Gregorio Pulido Rodríguez, José David Sarmiento Marengo, Tania Patricia Mejía Ballestas, y Xiomara De Jesús Rodríguez, y a quienes sean parte en dicho litigio para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere al accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c6a2cfc91f15cf67bb7fd67097aa6502fd04da8bab4c29237e15687926841**

Documento generado en 28/06/2022 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>